

---

## Derecho al honor

### **Delitos contra el honor. Dolo directo<sup>8</sup>**

- *Caso: Peraza, Carlos c/ Fasano, Federico. Ficha: 154/99.*
- *TAP 3º. Sent. nº 138/99, 16.7.1999. Lombardi, Núñez, Ruibal (r).*

En consecuencia, puede ubicarse el dolo en este delito contra el honor, en la conciencia de la idoneidad del medio (uno determinado o varios) para ofender y la voluntad de utilizarlo. Los motivos, salvo los legalmente previstos, deben ser excluidos de este elemento subjetivo.

### **Valoración objetiva según el momento histórico y cultural**

- *Caso: Rodino, Eduardo c/ Iramendi, Mario y Leal, Valentín. Ficha: 31/99.*
- *TAP 1º. Sent. nº 63/99, 22.4.1999. Lombardi, Núñez, Ruibal (r).*

[...] “... el honor, la rectitud y el decoro... que la ley tutela, no es el que subjetivamente valora el agraviado, sino aquél que la sociedad en su estima-

---

<sup>8</sup> Confirmó la sentencia nº 65/99 del JLP 13º.

ción colectiva considera acorde con el momento histórico y cultural que se vive, permanentemente cambiante e incluso, a veces contradictorio.” [...]

**Valoración subjetiva.**  
**La libertad de expresión excluye una protección  
ilimitada del honor subjetivo**

- *Caso: Fernández Faingold, Hugo c/ Corso, Eduardo. Ficha: 3/986.*
- *TAP 3°. Sent. n° 3/86, 4.3.1986. J. C. Borges (r), Hansen, Panizza.*

En un plano puramente doctrinario, puede señalarse que al concepto objetivo del honor corresponde la figura de la difamación, así como al concepto subjetivo, corresponde la de injuria (Soler, Derecho Penal Argentino, T. III, pág. 196), advirtiendo el mismo autor que “una protección ilimitada del honor subjetivo, llevaría las cosas demasiado lejos” (Ob. cit. pág. 197), precisando además que para deshonar o desacreditar mediante imputación falsa de un hecho, éste debe revestir determinada gravedad (Ob. cit. pág. 221).